

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	558
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00284 00
<b>Solicitud:</b>	EMBARGO Y SECUESTRO ANTES DE LA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN
<b>Solicitantes:</b>	NICOLAS ENRIQUE TABARES PÉREZ C.C. 70.084.960 MIRYAM DEL SOCORRO TABARES PÉREZ C.C.43.000.481 CLAUDIA GIRLESA TABARES PÉREZ C.C. 42.792.656 NICOLAS FERNANDO TABARES PEÑA C.C. 1.075.239.316 SANTIAGO TABARES GIRALDO C.C. 1.039.460.953
<b>Causante:</b>	DELFINA DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, quien en vida se identificaba con C.C. 21.546.037
<b>Decisión:</b>	CORRIGE FOLIOS DE MATRICULA Y ORDENA VOLVER A EXPEDIR OFICIO DE EMBARGO

**SEÑORES**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR**

Con copia: [victormanuelzg@hotmail.com](mailto:victormanuelzg@hotmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **N.º 001-665350, 001-665351, 001-665352 y 001-665353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda a la causante DELFINA DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, quien en vida se identificaba con C.C. 21.546.037

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo [victormanuelzg@hotmail.com](mailto:victormanuelzg@hotmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
SECRETARIA

Se ponen en conocimiento los datos del interesado para los efectos pertinentes:

Abogado: VÍCTOR MANUEL ZAPATA GARCÍA [victormanuelzg@hotmail.com](mailto:victormanuelzg@hotmail.com)  
Telefono5112451

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto N.º</b>	<b>951</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2022 00284 00</b>
<b>Solicitud:</b>	EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS A LA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN
<b>Solicitantes:</b>	NICOLAS ENRIQUE TABARES PÉREZ C.C. 70.084.960 MIRYAM DEL SOCORRO TABARES PÉREZ C.C.43.000.481 CLAUDIA GIRLESA TABARES PÉREZ C.C. 42.792.656 NICOLAS FERNANDO TABARES PEÑA C.C. 1.075.239.316 SANTIAGO TABARES GIRALDO C.C. 1.039.460.953
<b>Causante:</b>	DELFINA DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, quien en vida se identificaba con C.C. 21.546.037
<b>Decisión:</b>	ORDENA CORREGIR FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Y EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud que hace el apoderado de la parte solicitante, el 26-05-2022, referente a la corrección de oficio de embargo, toda vez que se cometieron errores al citar los folios de matrícula inmobiliaria, sobre los cuales recae la medida cautelar, así:

Basado en los anteriores hechos y en el artículo 43 y SS. Del Código General del proceso, a usted con todo respeto hago el siguiente

**PEDIMENTO:**

Memorial solicitando corrección de oficio 349 del 23 de mayo del 2.022

A). - Se sirva corregir el oficio numero quinientos cuarenta y nueve (# 549) del día veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintidós (2.022) en el sentido de decretar la inscripción de MEDIDA CUTELAR en los folios de matrícula inmobiliaria números: 001- 665350, 001- 665351, 001- 665352 Y 001- 665353 de la Oficina de registro de instrumentos públicos seccional de Medellín, zona sur.  
Medellín, mayo 26 del 2.022  
Respetuosamente,

  
VÍCTOR MANUEL ZAPATA GARCÍA  
C. C. Nro. 70.316.445 de Medellín  
T. Profesional Nro. 49.038 del C. S. de la J.  
Dirección: Calle 51 Nro. 51-31 Of. 306 ed. Coitabaco II Medellín  
Teléfono/ 611-24-51.  
Celular: 313 797 33 08  
Email: victormanuelzg@hotmail.com

Una vez revisada la solicitud, encuentra esta Agencia Judicial que le asiste razón al memorialista, habiéndose presentado un error al momento de digitar los números de la matrícula inmobiliaria ingresado un número de más, razón por la cual se ACCEDE A LA SOLICITUD DE CORREGIR OFICIO DE EMBARGO que hace la parte solicitante, indicando que los folios de matrícula sobre los cuales recae la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto del 25-05-2022, es sobre los inmuebles

con F.M.I 001-665350, 001-665351, 001-665352 y 001-665353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y NO como se había indicado en el oficio 549 del 25-05-2022 -de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-665350, 001-665351, 001-665352 y 001-665353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur-

En consecuencia, toda vez que para poder perfeccionar la medida cautelar solicitada se hace necesario radicar ante la respectiva entidad un nuevo oficio **SE ORDENA EXPEDIR uno nuevo comunicando el EMBARGO** sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º **001-665350, 001-665351, 001-665352 y 001-665353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** , en lo que corresponda a la causante **DELFINA DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, quien en vida se identificaba con CC. 21.546.037**

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE CORREGIR OFICIO DE EMBARGO, y en consecuencia, EXPEDIR NUEVO OFICIO comunicando el EMBARGO** sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º **001-665350, 001-665351, 001-665352 y 001-665353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, en lo que corresponda a la causante **DELFINA DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, quien en vida se identificaba con CC. 21.546.037**

Para la materialización de esta medida se debe tener en cuenta lo siguiente:

*Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación,*

tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios [documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co) con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

### **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Atehortua Restrepo**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 004 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feeec536e5945e43ab5b869d6f5f8694389739b74c8321149d55bb7944f05e01**

Documento generado en 27/05/2022 04:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**